LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1941

IMPUESTOS.— Los nacionales, departamentales y municipales se pagarán hasta el 31 de diciembre de 1941, sin recargo ni intereses.

ENRIQUE PEÑARANDA C Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.— Los impuestos nacionales, departamentales y municipales, se pagarán hasta el 31 de diciembre de 1941, sin recargo, ni intereses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de octubre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte,— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez. Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi-- Diputado Secretario -- Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiun años

GraL Peñaranda.— Joaquín Espada.